



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Verbal sumario de pertenencia

Actora: Miriam del Carmen Páez Pérez

Demandados: Herederos indeterminados de Saturnino Polo otros y Personas indeterminadas

Radicado N° 2019-00174

ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a pronunciarse acerca del desistimiento que, de la demanda que dio inicio al presente proceso, ha presentado el señor Uriel José Narváez Mejía con la coadyuvancia de su apoderado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

1.- Problema jurídico.

Corresponde al Juzgado determinar si es procedente aceptar el desistimiento de la demanda presentado por la mandataria judicial de la parte actora.

2.- Tesis del Juzgado: Es procedente aceptar el desistimiento presentado por la apoderada de la demandante.

De lo contemplado en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso se contrae que la parte actora puede desistir de las pretensiones y demás actos procesales mientras no se haya pronunciado de fondo el despacho con respecto a los mismos. Este es el tenor literal de la primera norma citada:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él.

El desistimiento debe ser incondicional, salvo acuerdo de las partes, y sólo perjudica a la persona que lo hace y a sus causahabientes.

El desistimiento de la demanda principal no impide el trámite de la reconvención, que continuará ante el mismo juez cualquiera que fuere su cuantía.

Cuando el demandante sea la Nación, un departamento o municipio, el desistimiento deberá estar suscrito por el apoderado judicial y por el representante del Gobierno Nacional, el gobernador o el alcalde respectivo”

En el asunto bajo examen, la parte actora, con coadyuvancia de su apoderado especial, antes de que se profiriera providencia que pusiese fin al proceso, presentó, personalmente, un escrito en el que manifiesta su consentimiento libre de desistir de las pretensiones de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio y las consecuenciales a ella, acto ese que se muestra total, incondicional, la parte no tiene limitante para realizarlo y no existe litisconsorcio por activa de ninguna especie.

En ese orden resulta imperioso proceder a aceptar el mencionado desistimiento total e incondicional y, consecuentemente, terminar el proceso por esa forma anormal, ordenando archivar el expediente una vez cobre ejecutoria esta providencia.

Ahora bien, conforme al contenido de la parte final del artículo 316 del CGP, se torna en imperativo condenar en costas a la parte que desiste pues no están dadas ningunas de las hipótesis para relevar a dicha parte de la condena en costas; igualmente se hace imperioso el levantamiento de la medida cautelar ordenada con el inicio del proceso, el retiro de la valla que se ordenó instalar y la desanotación del proceso de los registros nacionales de emplazados y de procesos de pertenencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Bernardo del Viento – Córdoba.

RESUELVE

Primero.- Aceptar el desistimiento de las pretensiones, presentado por la parte actora.

Segundo.- Consecuentemente con lo resuelto en el punto anterior, declárese la terminación anormal del presente proceso y una vez en firme este proveído, archívese el expediente, previas las anotaciones correspondientes.

Tercero.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el bien objeto de prescripción, el retiro de la valla que se ordenó instalar y la desanotación de los datos del proceso de los registros nacionales de emplazados y de procesos de pertenencia. Háganse las comunicaciones y actuaciones secretariales de rigor y remítanse conforme lo postula el decreto 806 de 2020.

Cuarto.- Condenar en costas a la parte actora habida cuenta del desistimiento presentado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN CARLOS CORREDOR VÁSQUEZ
Juez

Firmado Por:

JUAN CARLOS CORREDOR VASQUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN BERNARDO DEL VIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

125f33cbfa244d592bc43af36ad44e3bf3d1afeec285e5c8880e4a0b1c01e9bd

Documento generado en 06/11/2020 11:04:08 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>